



No. 470

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: [...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública*";

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina: "*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*";

Que el artículo 21 de la Constitución de la República establece: "*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural [...]*";

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República señala: "*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.*";

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo dispone: "*El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.*";

Que mediante oficio Nro. MDG-GPSE-2026-0787-O de 6 de agosto de 2026, el Gobernador de la provincia de Santa Elena señaló: "*[...] el 18 de agosto constituye una fecha emblemática para la identidad histórica, cultural y cívica de los habitantes de la provincia, en homenaje a los pueblos peninsulares de Santa Elena y Salinas, [...]*";

Que la suspensión de la jornada laboral en la provincia de Santa Elena permitirá a sus habitantes participar en las actividades cívicas, culturales y conmemorativas organizadas con ocasión de esta fecha emblemática, promoviendo la preservación y el fortalecimiento de la identidad histórica y cultural de la provincia; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,



No. 470

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de la jornada de trabajo en los sectores público y privado de la provincia de Santa Elena, el martes 18 de agosto de 2026.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida conforme al artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo será recuperada, en el sector público, mediante una hora adicional de trabajo durante los días laborables subsiguientes. El sector privado podrá acogerse al mismo mecanismo de recuperación previsto en este artículo.

Artículo 3.- Durante la suspensión de la jornada de trabajo se garantizará la continuidad de los servicios públicos esenciales, entre ellos, agua potable, energía eléctrica, salud, servicios de bomberos, terminales aéreas, terrestres y fluviales, así como servicios bancarios. Para el efecto, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público dispondrán la presencia del personal mínimo necesario para garantizar la adecuada prestación de dichos servicios y atender las necesidades de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano, Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo y Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones que correspondan, de acuerdo con el ámbito de sus competencias y funciones.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de agosto de 2026.



Validar documento en FIRMAEC
Firmado electrónicamente por:
DANIEL NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA